



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00460 00

Bogotá D. C., 19 de julio de 2022

Da cuenta el Despacho que la señora Yolanda Peña Gamboa a través de correo electrónico informó que **Famisanar E.P.S** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 8 de julio de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Santiago Eugenio Barragán Fonseca** identificado con cédula de ciudadanía 2.976.267 en calidad de representante legal de **Famisanar EPS** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de julio de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y vida digna invocados por Yolanda Peña Gamboa identificada con c.c. 51.789.789 contra Famisanar EPS y Baena Mora y Cía. Ltda de acuerdo con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a Famisanar EPS a través de su gerente general Santiago Eugenio Barragán Fonseca identificado con c.c. 2.976.267 y/o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión pague al accionante los subsidios por incapacidad de los periodos que van del 26 de septiembre de 2021 al 6 de abril de 2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR